

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

14 de agosto de 2014

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 28 – 2014**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Harry O. Vega Díaz  
Director

**RECORDATORIO SOBRE EL REQUERIMIENTO Y LA RESPONSABILIDAD DE SOMETER LOS INFORMES SEMESTRALES SOBRE LOS PENSIONADOS QUE SE HAYAN EMPLEADO PARA PRESTAR SERVICIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SIN MENOSCAMO DE SUS PENSIONES**

La Sección 4.3, inciso 2 (o) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", confiere a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) la facultad de requerir a todos los componentes gubernamentales de las tres (3) ramas de Gobierno, información necesaria para desarrollar y mantener actualizado un sistema de información sobre el estado del Sistema de Administración de los Recursos Humanos y la composición de la fuerza laboral del sector público.

De otra parte, el Artículo 11.025 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*", establece que los municipios pondrán a la disposición de esta Oficina toda la información, expedientes y archivos necesarios para llevar a cabo los estudios relacionados con el Principio de Mérito.

En el descargo de nuestro deber, la OCALARH emitió la Carta Normativa Especial Núm. 3-2010 de 2 de agosto de 2010, sobre "Normas para el Empleo y Contratación de Pensionados por Edad y por Años de Servicios de los Sistemas de Retiro Subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico". La referida Carta Normativa establece en su Parte VIII, lo siguiente:

*“Todas las autoridades nominadoras de los departamentos, agencias y corporaciones públicas o público privadas, de la Rama Ejecutiva, de la Rama Legislativa, de la Rama Judicial y de los Gobiernos Municipales, deberán de someter a ORHELA<sup>1</sup> un informe semestral sobre los pensionados que se hayan empleado durante dicho periodo para prestar servicios sin menoscabo de sus pensiones. El periodo que cubrirá los informes semestrales será: 1 de julio a 31 de diciembre y de 1 de enero a 30 de junio del año que corresponda.*

*Este informe semestral deberá ser sometido en el formulario que se acompaña no más tarde del 30 del mes siguiente a la terminación del semestre. ...”*

Recabamos la diligencia de los organismos gubernamentales concernidos para que se cumpla con el envío a nuestra Oficina de la información necesaria y requerida, de manera que nos facilite el cumplimiento cabal de las responsabilidades que impone la legislación y las normas aplicables. Este Memorando Especial deberá hacerse llegar a los Oficiales, Directores, Secretarios Auxiliares de Recursos Humanos u otro personal con denominación diferente sobre quien recaiga la responsabilidad de atender asuntos como el que nos ocupa.

Cualquier duda relacionada con lo antes expuesto, pueden comunicarse a la Oficina de Sistemas de Información y Estadísticas de la OCALARH, a través del (787) 274-4300, extensión 4191.

---

<sup>1</sup> En virtud de la aprobación de la Ley Núm. 133 – 2011 el nombre de nuestra Agencia se red denominó como Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).